



OCTAVA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con ocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar la octava sesión por videoconferencia de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Árali Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez: con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes. Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados que se discutirán en esta sesión.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, puesto que están presentes en la videoconferencia las y los integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son 3 asuntos generales, 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, 4 juicios electorales, 2 juicios de revisión constitucional electoral, 11 recursos de apelación, 12 recursos de reconsideración y 3 recursos del procedimiento especial sancionador; por tanto, se trata de un total de 41 medios de impugnación que corresponden a 34 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; precisando que los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 5 y 69, así como el recurso de reconsideración 90, todos de este año, han sido retirados a petición de las Magistraturas correspondientes.

Estos son los asuntos listados para la sesión, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública, les pido manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el Proceso de Revocación de Mandato.

Secretario general dé cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 46 de este año, interpuesto por Edmundo Azael Torrescano Medina, quien se ostenta como diputado del Congreso de San Luis Potosí, en contra del acuerdo INE/CG 52/2022, por el que se aprobó la convocatoria de ayuntamientos el apelante en los que se refiere que la base segunda, párrafo séptimo y octavo de la convocatoria afectan de manera desproporcional su libertad de expresión, así como el derecho de acceso a la información de la ciudadanía para conocer las gestiones que realiza como diputado local al prohibir la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato.

Lo anterior es así porque la prohibición de referencia no le impone una restricción absoluta para expresarse pues el diputado recurrente puede expresarse libremente sobre los temas que desee siempre y cuando no se trate de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, en el proyecto se destaca que la disposición impugnada no afecta desproporcionalmente ni la libertad de expresión ni la rendición de cuentas del recurrente, pues la misma está contenida en la Constitución Federal y tiene como finalidad garantizar a la ciudadanía las condiciones para que en los procesos de Revocación de Mandato puedan emitir una decisión personal a partir de información imparcial y objetiva.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 50 de 2022, interpuesto por el Secretario General de Gobierno del

ASNP 8 2 3 2022
SPMV



estado de Tamaulipas, a fin de controvertir la respuesta del vocal ejecutivo estatal del INE en la que se desahogó la consulta relativa a la difusión de mensajes alusivos al informe de gobierno del gobernador en el marco del proceso de revocación de mandato actual.

En el proyecto se propone dejar sin efectos la determinación controvertida toda vez que el vocal ejecutivo responsable no es el órgano competente para atender consultas vinculadas con la interpretación y alcance de las prohibiciones constitucionales y legales a la difusión de propaganda gubernamental durante el procedimiento de Revocación de Mandato.

Por lo anterior se propone ordenar al Consejo General del INE dar respuesta a la consulta formulada por el Gobierno de Tamaulipas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 4 de este año, interpuesto por el PRD a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Mario Delgado Carrillo y Morena por la presunta promoción de la Revocación de Mandato, así como la utilización de recursos públicos.

El PRD alega falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, ya que la resolución impugnada sí fue exhaustiva y congruente, porque contrario a lo expresado por el PRD, la Sala Especializada sí se pronunció sobre las conductas atribuidas al dirigente partidista denunciado y sostuvo que el material denunciado no constituye una indebida promoción del proceso de Revocación de Mandato.

Además, con relación al uso de recursos públicos, concluyó que no existían pruebas de que se hubieran utilizado recursos del partido para desarrollar una campaña de difusión del referido ejercicio de participación ciudadana.

Por otra parte, el partido recurrente no confronta eficazmente las consideraciones en las que la Sala Especializada sustentó su determinación de declarar la inexistencia de la indebida promoción y difusión de la consulta sobre la revocación de mandato.

En la demanda no se aprecian elementos mínimos que directamente cuestionen las consideraciones que utilizó la Sala Especializada para concluir que los promocionales denunciados sólo evidenciaban la forma en que el dirigente de un

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

partido político y sus militantes organizaban su participación rumbo al ejercicio de Revocación de Mandato.

Por último, los agravios relacionados con la temporalidad en que se realizaron las publicaciones, el uso de recursos públicos y la indebida promoción del presidente de la República son inoperantes porque se sustentan en conceptos de agravio previamente declarados inoperantes por este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, ante lo inoperante de los agravios lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, quedan a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general de acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del RAP-46 por así haber votado ya en precedentes respecto de la extemporaneidad de la demanda cuando ésta no se presenta directamente ante la autoridad responsable y a favor de los restantes asuntos

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todos los asuntos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el recurso de apelación 46 de 2022 ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 46 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el Recurso de Apelación 50, de este año, se resuelve:

Primero. - Se deja sin efectos el oficio impugnado.

Segundo. - Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda en los términos del fallo.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 4 de este año, se decide:

Único. - Se confirma la sentencia para los efectos precisados en la ejecutoria.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con la Afiliación y Uso de Datos Personales por parte del partido político Morena.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Primeramente, doy cuenta con el recurso de apelación 35 de este año, interpuesto por Morena, en contra de la resolución del Consejo General del INE, mediante la cual se le sancionó por la indebida afiliación y el uso no autorizado de datos personales de diversos ciudadanos.

En el proyecto, se sostiene que el padrón de militantes de los partidos políticos debe estar integrado únicamente por aquellas personas que en realidad hayan solicitado de manera libre su afiliación y, por lo tanto, existe la obligación de tenerlo actualizado y de conservar el soporte documental respectivo.

En ese sentido, se reitera que, si una persona denuncia que fue afiliada sin su consentimiento, corresponde a los propios partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó libremente su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir el documento correspondiente.

Por lo tanto, toda vez que el partido político no logró acreditar la libre afiliación de las personas denunciadas, se considera que fue conforme a derecho que la autoridad responsable le fincara responsabilidad e impusiera una sanción por cada denunciante.

Por todo lo anterior, se estiman como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el partido recurrente, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 36 de 2022, interpuesto por Morena, a fin de controvertir la resolución 75 de este año, aprobada por el Consejo General del INE, en la que determinó sancionar al partido recurrente por afiliar a 20 personas como sus militantes sin tener consentimiento de los ciudadanos para ello.

Al respecto, el recurrente alega que la resolución controvertida vulnera los principios de legalidad y de presunción de inocencia pues la responsable revirtió

ASNP 8 2 3 2022
SPMV



indebidamente la carga de la prueba, ya que en su opinión ésta correspondía a los ciudadanos debido a que quien afirma está obligado a probar.

Por otra parte, el apelante se duele de la supuesta falta de exhaustividad de la responsable pues considera que debió allegarse de las probanzas fehacientes que demostraran la afiliación indebida; más aún, pues alega los registros de ciudadanos a su padrón de militantes que se realizaron entre 2003 y 2014 en las asambleas constitutivas para obtener su registro como Partido Político Nacional.

Por tanto, tales afiliaciones fueron validadas y conocidas por la autoridad electoral que ahora les sanciona.

En el proyecto se propone calificar los agravios de infundados, por una parte, e inoperantes por otra, ello pues esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que corresponde a los partidos políticos la obligación de presentar las pruebas que justifiquen la afiliación de ciudadanos a su padrón de militantes, criterio establecido en la jurisprudencia electoral 3 de 2019; lo anterior debido en el supuesto de que una persona alegue que no dio su consentimiento para pertenecer a un partido político, como sucede en la especie, implícitamente sostiene que no existe la constancia de afiliación y, en consecuencia corresponde al instituto político presentar el documento de inscripción en el que conste fehacientemente la voluntad de cada ciudadano de militar en sus filas.

Así, contrario a lo afirmado por el recurrente, quedó acreditado que los ciudadanos aparecieron en el padrón de militantes sin que el partido político demostrara que la afiliación se sustentó en la expresión libre y voluntaria de cada uno de los denunciantes.

Las demás alegaciones se califican de inoperantes al tratarse de afirmaciones genéricas y dogmáticas, que de ninguna manera controvierten las actuaciones y los razonamientos lógico-jurídicos de la autoridad electoral en el acto impugnado.

Por todo ello se considera que la decisión de la responsable es apegada a derecho y, en consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 37 de 2022, interpuesto por Morena para controvertir la resolución del Consejo General del INE por la que se acreditó la indebida afiliación y omisión de dar de baja del padrón de militantes de dicho instituto político a Rodrigo Eduardo Ramírez Velázquez.

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios relacionados con la fundamentación y motivación, pues se considera que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada y la responsable realizó una debida valoración probatoria a partir de los elementos aportados por las partes y sus respectivas cargas procesales.

Al respecto, se destaca que el partido político recurrente se encontraba obligado a presentar la información que acreditara la debida afiliación y posterior desafiliación del denunciante, sin la posibilidad de trasladarse la carga de la prueba.

Lo anterior, ya que es el partido político el que se encuentra en aptitud de contar con pruebas de registro del denunciante, partiendo de que se trata de documentación relacionada con otros deberes legales, como es la observancia del porcentaje de integrantes para mantener su registro.

En relación con la desafiliación oportuna del denunciante, Morena se encontraba obligada a acreditar haber atendido oportunamente la petición del ciudadano formulada en 2017, en tanto que el denunciante aportó copia simple del documento por el que las instancias partidistas estatales le informaron que procedió su solicitud de baja del padrón de afiliados sin que ello se hubiese materializado, ya que la fecha de presentación de la denuncia continuaba incluida en dicho padrón.

Finalmente, se propone calificar el resto de los agravios como inoperantes al tratarse de afirmaciones dogmáticas que de ninguna manera controvierten los razonamientos lógico-jurídicos de la responsable.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Para finalizar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 38 de este año, interpuesto por Morena en contra de la resolución del Consejo General del INE por la que le impuso una sanción por haber afiliado y usado los datos personales de diversas personas sin su consentimiento.

En el proyecto se propone confirmar la resolución combatida, pues contrariamente a lo que expone el partido recurrente conforme al criterio reiterado de esta Sala Superior, a él le correspondía la carga de aportar los medios de prueba con los que se acredita la expresión de voluntad de las personas para ser afiliadas.

ASNP 8 2 3 2022
SPMV



Asimismo, se estima que no exime de responsabilidad al partido el que las afiliaciones de las actoras se hubieran llevado a cabo en el contexto de formación del partido o a través de medios electrónicos, pues el partido político tenía la obligación de revisar y depurar su padrón de militantes en términos del acuerdo que para tales efectos emitió el INE en el año 2019.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados quedan a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no tienen intervenciones, secretario general por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los cuatro proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 35 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 36 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 37 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 38 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de los proyectos que usted presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



En primer lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 77 de este año, promovido por Rufino H. León Tovar, en contra de la resolución emitida por la supuesta conformación de la lista de precandidaturas de Morena para la gubernatura de dicha entidad federativa.

En el proyecto se precisa que el actor, lejos de combatir las razones expuestas por el Tribunal local en el sentido de que no se acreditó la existencia del acto impugnado, consistente en una lista de siete precandidaturas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones del partido, insiste en impugnar la falta de idoneidad de las personas supuestamente seleccionadas como precandidatas.

Asimismo, la propuesta explica que el Tribunal local correctamente desestimó el análisis de las pruebas supervenientes, ya que éstas no tenían esa naturaleza, porque se ofrecieron fuera de los plazos para ello y tampoco guardaban vinculación con el acto impugnado.

Adicional a ello, el actor tampoco combate que se ha presentado un cambio de situación jurídica, dado que el partido político ya registró una precandidatura única.

Entonces, el accionante omite exponer argumentos jurídicos en contra de las consideraciones de la responsable y reiterara los agravios que han sido materia de análisis en las instancias anteriores. Por esa razón es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Para finalizar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 25 del presente año, promovido por Morena en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Hidalgo, en el recurso de apelación 5 de 2022, relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor respecto de diversas publicaciones en redes sociales y páginas de internet.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque la sentencia está suficientemente fundada y motivada ya que contiene razones para justificar la improcedencia de las medidas cautelares, las cuales no son desvirtuadas por el actor; además no se advierte que las publicaciones enunciadas contengan elementos que actualicen actos anticipados de campaña ya que no existe un llamamiento al voto en favor o en contra de una opción política o se promueva alguna plataforma electoral.

Por otra parte, se considera inoperante el agravio relativo a que el tribunal local debió analizar en plenitud de jurisdicción la procedencia de medidas cautelares

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

respecto de algunas de las publicaciones en lugar de ordenarle a la autoridad administrativa electoral que emitiera una nueva determinación. Esto porque el Secretario Ejecutivo del instituto electoral local ya emitió una determinación respecto a las medidas cautelares de dichas publicaciones en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia impugnada. Por tanto, se propone confirmar.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, quedan a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no tienen intervenciones proceda, secretario general, a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 77 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 25 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para los efectos precisados en la sentencia.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta de proyecto que usted presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 27 de 2022, promovido a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en donde se determinó declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña con motivo de las conductas atribuidas al precandidato único por Morena a la gubernatura de esa entidad, consistentes en la difusión de propaganda electoral, colocado en diversos espectaculares en dicho estado.

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios planteados, toda vez que si bien se acredita la existencia de siete espectaculares colocados en diversas vialidades de la entidad, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que de la propaganda denunciada no se desprenden elementos que de forma evidente busquen posicionar la imagen y nombre del aludido precandidato único, ni tampoco se realiza un llamado al voto expreso inequívoco, ni se utiliza algún equivalente funcional.

Como consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, queda a su consideración el proyecto.

Secretario general, al no haber intervenciones, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 27 de este año se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta del proyecto que usted presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 29 de este año, interpuesto por Morena a fin de controvertir el acuerdo de desechamiento emitido por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en la queja presentada por el partido en contra del PAN, PRI y PRD por la difusión de un video llamado "crimen" en Facebook.

A juicio de la parte recurrente la resolución carece de una debida fundamentación y motivación, la autoridad no fue exhaustiva en su investigación porque no se

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

realizaron las diligencias necesarias para determinar la autoría de la publicación denunciada.

Asimismo, el partido argumenta que la queja debió ser admitida y que indebidamente el desechamiento aprobado implicó un pronunciamiento de fondo.

A consideración de la ponencia la controversia a resolver consiste en determinar si el desechamiento de la queja fue realizado conforme a derecho, proponiendo confirmar el acuerdo controvertido.

En el proyecto que se presenta a su consideración se explica que la autoridad, previo a desechar la queja, realizó un análisis preliminar de los hechos denunciados y de los elementos de prueba aportadas por el quejoso, así como de las allegadas al expediente en su investigación preliminar para concluir que no existían elementos mínimos para la admisión de la denuncia sin que ello implicara una valoración correspondiente al estudio de fondo.

Contrario a lo manifestado por el partido recurrente, de los elementos de prueba que obran en el expediente, la magistrada comparte el sentido del acuerdo controvertido porque los hechos denunciados no son susceptibles de constituir una vulneración en materia electoral, ya que el video denunciado fue publicado en el perfil de Facebook de un ciudadano en pleno ejercicio de su libertad de expresión y en el que expresa su punto de vista sobre la violencia que se vive en el país, sin que para llegar a esa determinación sea necesario admitir la denuncia y llevar a cabo mayores diligencias.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general de acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 29 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto de la ponencia a mi cargo, que presento a su consideración.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 38 de 2022, promovido por Jorge Enrique Beltrán Cortez, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-NAL-2322/2021, por medio de la cual se resolvió la queja partidista interpuesta por el actor en contra de la presidencia del Consejo Nacional de Morena por la presunta omisión de convocar a las sesiones del órgano partidista que preside, así como de actualizar sus números e integrantes.

La autoridad partidista responsable declaró infundados los agravios del actor, porque en su consideración la Presidente del Consejo Nacional cumplió con su obligación estatutaria de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y en cuanto a la actualización del padrón de consejeros nacionales, estimó que la denunciada se encontraba en vías de cumplir con su obligación, ya que se advertía que estaba al tanto de las necesidades de renovar el registro, a fin de precisar el número de consejeros activos y con ello, actualizar el quórum necesario para sesionar.

El actor alega que la resolución de la responsable está indebidamente motivada porque se concluyó, de manera dogmática, que la presidenta del Consejo Nacional está en vías de cumplimiento de la obligación estatutaria de actualizar la lista de integrantes del Consejo Nacional, ya que esa circunstancia nunca fue acreditada por la presidenta del Consejo Nacional, de ahí que, no cumplió con su carga probatoria, por lo que la determinación de la responsable es indebida.

En consideración de la ponencia, es fundado el agravio del actor porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que la responsable motivó indebidamente su determinación al no tener los elementos probatorios suficientes para concluir que la presidenta del Consejo Nacional de Morena se encontraba en vías de cumplir con la obligación estatutaria de actualizar la lista de integrantes de dicho Consejo.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución partidista a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a la brevedad emita una nueva, en la que, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, se allegue de los elementos probatorios e idóneos para determinar su la presidenta

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



del Consejo Nacional ha cumplido con su obligación de actualizar el listado de integrantes del órgano que preside.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados está a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 38 del presente año, se decide:

Único. - Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de los proyectos que usted presenta a consideración del pleno.

Secretario general, proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Primeramente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 9 de 2022 y su acumulado 10, promovidos por los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes en el recurso de apelación 13 de 2022, que modificó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral local, por la que se aprobó el convenio de la coalición Juntos Hacemos Historia, en Aguascalientes, celebrado entre los ahora actores dentro del proceso electoral local para la renovación de la gubernatura de la citada entidad y ordenó al mencionado Consejo General que previniera la coalición para que realizara el cambio de denominación.

Se determina la acumulación de los juicios en términos de la consulta. Se consideran fundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación de la sentencia controvertida toda vez que en esencia el tribunal responsable omitió considerar que los procesos electorales previos resultan diferentes e independientes al proceso electoral en curso para la renovación de la gubernatura; además de que no existe limitación jurídica para que los institutos

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



políticos que conformaron coaliciones en procesos electorales federales o locales celebrados con antelación, puedan utilizar de forma completa o parcial las frases de las denominaciones empleadas con anterioridad, por lo que la denominación de la coalición Juntos Hacemos Historia, en Aguascalientes, es suficientemente particular y distintiva en tanto que no genera confusión por lo que hace a la otra coalición, o bien, con relación a Morena, porque la ciudadanía a través de la propaganda electoral advertirá quiénes participan y que Morena contiene en forma individual.

En consecuencia, se propone acumular los juicios y revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 31 de 2022, interpuesto por Morena en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada en la que determinó inexistente el uso indebido de la pauta del partido Movimiento Ciudadano.

A juicio de la parte recurrente, la autoridad responsable incurrió en diversas irregularidades al dictar la resolución impugnada, puesto que no se fundó y motivó debidamente y vulneró el principio de exhaustividad, razón por la que se pretende se revoque el fallo controvertido.

En el proyecto se propone calificar fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación al estimar que si bien la autoridad responsable advirtió la existencia de los promocionales en radio y televisión denominados "Agradecemos a Jalisco", así como las publicaciones en internet y en diversas redes sociales atribuidos a diversos funcionarios públicos, no expresó las causas inmediatas o los motivos en los que se sustentó su determinación, pues las conclusiones a las que arribó se sustentaron en una valoración subjetiva.

Asimismo, se estima que la resolución combatida incumple con el requisito de exhaustividad, puesto que no examinó de manera completa todos y cada uno de los puntos integrantes de la cuestión sometida a su conocimiento, en conjunto con el cúmulo de medios de convicción ofrecidos por la parte entonces quejosa.

En mérito de las consideraciones señaladas, se propone revocar la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Tiene la palabra el magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Para hacer uso de la voz en el REP-31 de este año.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

De manera respetuosa me aparto del proyecto de sentencia del recurso de revisión de este Procedimiento Especial Sancionador, dado que a mi juicio la sentencia de la Sala Regional Especializada está debidamente fundada y motivada, aunado a que el estudio hecho considero fue exhaustivo.

En el caso Morena expresa, en esencia, que la sentencia impugnada esta indebidamente fundada y motivada y no es exhaustiva, dado que la responsable no tomó en consideración que el promocional motivo de denuncia en sus versiones de radio y televisión, contienen equivalentes funcionales de apoyo y promoción de la consulta popular celebrada en el estado de Jalisco en 2021; ya que se omitió analizar el elemento contextual de los promocionales porque solamente consideró de forma aislada y textual el contenido, además expone que no se valoró la totalidad de los elementos de prueba aportados.

El promocional del cual es motivo la queja es del tenor literal siguiente, abro comillas: "Gracias a ti vamos a seguir defendiendo Jalisco, gracias a ti vamos a poner el ejemplo en todo México haciendo buenos gobiernos y alzando la voz para que Jalisco reciba un trato justo. Juntos y juntas lo hicimos bien y ahora lo vamos a hacer aún mejor.

Gracias por votar por Movimiento Ciudadano, gracias por refrendarnos tu confianza. Una vez más gracias, se vienen tiempos mejores, defenderemos Jalisco. Movimiento Ciudadano".

Los mensajes publicados en redes sociales por diversos servidores públicos del estado de Jalisco, a manera de ejemplo, porque fueron aproximadamente 186 los que certificó la autoridad electoral, pero a manera de ejemplos referiré solamente algunos para poder hacer el análisis tanto del promocional al que se le atribuye

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



violación a la pauta, como la vinculación con estas publicaciones hechas por funcionarios públicos.

Por ejemplo, en la imagen de perfil en Facebook donde aparece como titular Enrique Alfaro Ramírez, gobernador de Jalisco, se ve la frase: "Vota así en la consulta sobre el pacto fiscal para existir un trato justo".

Y en video de YouTube tiene como título: "Jalisco, es hora de exigir un trato justo".

En la publicación de Bety Rocha, de acuerdo al acta circunstanciada, es regidora del municipio de Ocotlán, esta publicación es de 31 de octubre del año pasado y utiliza la frase: "Trato justo para Jalisco".

En la publicación de Lolis López Lara, de acuerdo también con el acta circunstancia, es diputada local, de 10 de noviembre de 2021 y aparece una imagen con la frase: "Es hora de exigir un trato justo".

En la publicación de Ceci Maciel, de acuerdo con el acta circunstanciada, es regidora del ayuntamiento de La Barca, de 15 de noviembre de 2021 y aparece: "Por un trato justo para Jalisco, pacto fiscal".

En la publicación del gobierno municipal de Ayotlán, Jalisco, de 17 de noviembre del año pasado, usan la frase: "Exijamos un trato justo para Jalisco".

En la publicación de Higinio del Toro, quien es diputado local, de 17 de noviembre, aparece también la imagen con la frase: "Exijamos un trato justo en la consulta sobre el pacto".

En la publicación del gobierno de Etzatlán, de 19 de noviembre, dice: "Este 5 de diciembre sal y vota. Defendamos Jalisco".

Además de varias otras publicaciones donde aparece esta leyenda de "por un trato justo".

Precisado el contenido tanto del promocional y de las publicaciones con las cuales se pretende concatenar para acreditar la supuesta equivalencia funcional, a mi juicio –como anticipo-, la sentencia impugnada está debidamente fundada y motivada, y el estudio realizado también fue exhaustivo, porque del contenido de los promocionales, como precisó la Sala Regional Especializada, se advierte un agradecimiento genérico que se llevó a cabo en un contexto posterior a una

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

elección, en la que Movimiento Ciudadano obtuvo triunfos que estimó importantes en el estado de Jalisco.

Del contenido del promocional, como precisó la Sala Regional Especializada, y no es motivo de controversia, no existe algún elemento textual y explícito del que se advierta que existe alguna referencia a fin de promocionar el proceso de consulta popular en el estado de Jalisco.

Así, para el suscrito, no se cumple el elemento material al que alude el recurrente, dado que del texto y contexto del mensaje no se puede desprender que el mismo contenga algún llamado a participar o a orientar a la población en el procedimiento de consulta popular.

Tampoco difunden algún tema relacionado con el mencionado procedimiento de democracia directa, ni refiere a los temas objeto de consulta; ni siquiera de forma indiciaria puede considerarse como una inducción o invitación a participar o emitir su voto en un sentido específico.

Ahora, Morena no expresa alguna consideración para destruir las premisas de la responsable, en el sentido de que el contenido del promocional es un agradecimiento genérico, abro comillas, esto es lo que consideró la Sala Especializada: "A la gente que optó por Movimiento Ciudadano con un compromiso de continuar la lucha en beneficio de Jalisco, ya que señala frases como 'Gracias a ti', 'Gracias por votar por Movimiento Ciudadano', 'Gracias por refrendarnos tu confianza', 'Una vez más, gracias', y además, no hay referencias al mecanismo de consulta popular en Jalisco", cierro comillas.

En este contexto, es importante señalar el contexto en el cual se pautaron los promocionales debido a que su vigencia fue programada habiendo concluido el proceso electoral en Jalisco en el que Movimiento Ciudadano ganó 16 diputaciones de las 38 que integran el congreso local, y 49 presidencias municipales de 125; ello pone de relieve que el partido político a partir de esos triunfos decidió agradecer a la ciudadanía que le otorgó su voto para obtener los resultados que consideró importantes.

En el contexto descrito se hace evidente que las frases "Trato Justo" y "Defenderemos a Jalisco", no se dan en el contexto de la consulta popular, sino en el relativo al agradecimiento por el resultado que Movimiento Ciudadano consideró positivo en la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos de Jalisco, sin que del texto y contexto del promocional sea posible advertir algún elemento implícito o de equivalencia funcional a fin de promocionar

ASNP 8 2 3 2022
SPMV



o influir en la consulta popular a desarrollarse en el periodo en que se pautaron los promocionales.

Además, lo expuesto por el recurrente no implica una falta de exhaustividad o una omisión de estudio, ya que de la lectura de la sentencia impugnada se advierte que la Sala Regional Especializada sí valoró las pruebas aportadas dado que señaló que las frases del gobernador y otras personas del servicio público y ayuntamientos publicadas en redes sociales relativas a “Vota sí en la consulta sobre el pacto fiscal para exigir un trato justo”, “Jalisco, es hora de exigir un trato justo”, “Trato justo para Jalisco”, “Es hora de exigir un trato justo”, “Por un trato justo para Jalisco pacto fiscal”, “Exijamos un trato justo para Jalisco”, “Exijamos un trato justo en la consulta sobre el pacto fiscal” y “Este 5 de diciembre sal y vota” “Defendamos Jalisco”, aunque pueden ser similares, dijo la Sala Especializada, no trae como consecuencia necesaria y automática una manipulación del voto en ese mecanismo de participación ciudadana.

Por lo que la responsable concluyó -abro comillas- “las frases del spot tampoco se consideran equivalentes funcionales como lo señala el denunciante, porque no tienen como efecto o función promocionar o pedir apoyo para la consulta popular ya que se trata de un agradecimiento genérico a la ciudadanía por el resultado del pasado proceso electoral ordinario en Jalisco”, cierro comillas.

En ese sentido, es evidente que la responsable sí valoró los elementos de prueba y consideró que las frases motivo de denuncia contenidas en los promocionales no podían ser considerados como un equivalente funcional, ya que no existen elementos propios dentro de los spots que conllevara a esa conclusión, y la misma se sigue de forma lógica y concatenada de que en diversos funcionarios del estado de Jalisco hayan usado frases similares.

Tales consideraciones no son enfrentadas por Morena, aunado a que no toma en consideración que la responsable señaló que las frases utilizadas por Movimiento Ciudadano en su spot fueron expresadas con antelación a las declaraciones de los funcionarios públicos con las que se pretende generar una conexión, exponiendo que, leo la parte considerativa de la sentencia, abro comillas, “El hecho que existan fechas donde se entrelazan o coincidió la difusión del spot en radio y televisión, el spot fue del 3 de agosto al 9 de diciembre de 2021, con el proceso de la consulta popular, que fue del 6 de marzo al 19 de diciembre, y el proceso electoral extraordinario en Tlaquepaque, del 19 de octubre al 21 de noviembre del 2021, no hace ilegal el promocional, porque éste inició su vigencia antes de las publicaciones que dice Morena, es decir, el spot empezó a publicarse desde agosto y las publicaciones de los funcionarios a que hace referencia Morena empezaron

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

o son de octubre a diciembre”, esa es la razón fundamental que da la Sala Regional Especializada para determinar que Movimiento Ciudadano no se benefició o no aprovechó o no hay una concertación para utilizar esas frases en sus promocionales.

Bien, en ese contexto, tal como lo señaló la Sala Regional Especializada, de lo analizado y valorado, a partir de las constancias que obran en el expediente, no existen elementos, ni directos ni indiciarios, que permitan arribar a la conclusión de que del contenido de los promocionales existe una manipulación para promocionar o incidir en el proceso de consulta popular, aunado a que, esto lo dice la Sala Especializada, abro comillas, “es necesario precisar que el Gobierno de Jalisco es de extracción del partido Movimiento Ciudadano, por lo tanto es razonable que durante su gestión los gobiernos puedan hacer uso de ciertas frases de su partido como parte de su ideario o identidad política”, cierro comillas.

Y, en efecto, esto es algo que inclusive nosotros hemos considerado en algunas sentencias de cómo los gobiernos pueden usar frases o expresiones de los partidos que los llevaron al poder.

En conclusión, de la revisión de los promocionales motivos de denuncia tal como lo resolvió la Sala Regional Especializada, no existen elementos, ni siquiera indiciarios, de los que se pueda concluir válidamente que Movimiento Ciudadano utilizó de forma indebida su pauta local para promocionar o incidir en el proceso de consulta popular; porque como se dijo, ni del contenido expreso ni por una equivalencia funcional, se puede llegar a una conclusión contraria, ya que del contexto integral del mensaje y las demás características expresas se obtiene solamente un agradecimiento genérico a la ciudadanía que votó a favor del mencionado partido político.

En esencia, por estas razones respetuosamente no comparto la propuesta de resolución que se nos hace en este asunto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias a usted, magistrado Indalfer Infante.

¿Alguien más desea intervenir en relación con este REP-31?

Al no haber más intervenciones, secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

ASNP 8 2 3 2022
SPMV



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del REP-31 y a favor del restante asunto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 31 de 2022 ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 9 y 10, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios referidos.

Segundo. - Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 31 del presente año se decide:

Único. - Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 20 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En primer término, se desechan las demandas de 3 asuntos generales, 4 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, 2 juicios electorales y 5 recursos de apelación presentados a fin de controvertir sentencias dictadas por esta Sala Superior relacionados por la denuncia cívica, por supuestas irregularidades en la ejecución de una obra pública estatal, y las manifestaciones en contra del gobernador de Morelos, así como la posible comisión de hechos constitutivos de violencia política de género.

Asimismo, las propuestas de candidaturas de Morena a la gubernatura de Tamaulipas, la omisión de la Junta de Coordinación Política del Senado de expedir la convocatoria para ocupar una Magistratura en el Tribunal Electoral de Aguascalientes, la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021, la terna para sustituir una

ASNP 8 2 3 2022
SPMV



Magistratura en el Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas; los acuerdos de la Junta General Ejecutiva del INE, respecto a la asignación de partidas para el proceso de Revocación de Mandato; la consulta de Morena relacionada con el reintegro de remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público; y las multas impuestas al PRI por indebida afiliación, uso no autorizado de datos personas y por inscribir a una ciudadana como representante de mesa directiva de casilla sin su consentimiento.

Las ponencias consideran que la improcedencia se actualiza ya que, en los asuntos generales 47 a 49, las sentencias combatidas son definitivas e inatacables.

Por lo que hace a los juicios de la ciudadanía 64 y 65, el juicio electoral 31 y los recursos de apelación 40 a 43, la presentación de las demandas es extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 70, la parte actora carece de interés jurídico.

Respecto al juicio de la ciudadanía 72, el acto reclamado escapa del ámbito de control jurisdiccional que ejerce este Tribunal.

En el juicio electoral 24, el acto reclamado no es de naturaleza electoral; mientras que en el recurso de apelación 28, la demanda carece de firma autógrafa.

Finalmente, se propone la improcedencia de 12 recursos de reconsideración interpuestos para controvertir resoluciones de las Salas Regionales Guadalajara, Xalapa y Toluca vinculadas con los nombramientos a diversos cargos en el ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; la convocatoria para la elección de concejales del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; el pago de prestaciones a delegados de diversas comunidades pertenecientes al municipio de Villa Guerrero, Estado de México; además, la presunta comisión de calumnia en perjuicio del entonces candidato a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, postulado por la coalición Juntos haremos historia en el Estado de México, y la comisión de violencia política de género en contra de una candidata a diputada local en Tabasco.

En consideración de las ponencias, la improcedencia se actualiza por lo siguiente:

En los recursos de reconsideración 87, 89 y 91 la presentación de las demandas es extemporánea, mientras que en los recursos de reconsideración 78, 80, 83, 86 y 92 no se actualiza el requisito especial y/o algún criterio jurisprudencial de procedencia.

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los 20 proyectos de la cuenta.

Al no haber intervención, secretario general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todas las improcedencias.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el asunto general 49 de este año, se resuelve:

Primero. - Se desecha de plano la demanda.

Segundo. - Se apercibe al actor en los términos señalados en la sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 64 del presente año, se decide:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para resolver el medio de impugnación.

Segundo. - Se desecha la demanda.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 65 de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer de la controversia planteada en el medio de impugnación.

Segundo. - Se desecha de plano el medio de impugnación.

En el resto de los proyectos de la cuenta, se resuelve:

Único. - En cada caso, desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia, y siendo las 13 horas con tres minutos del 2 de marzo de 2022, se levanta la sesión.

Muy buenas tardes.

**ASNP 8 2 3 2022
SPMV**

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 167, 169, fracción XI, y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional y el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral

ASNP 8 2 3 2022
SPMV

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 22/03/2022 06:35:36 p. m.

Hash:  YJxPtL2j/Kmu9UhuV0EKugLU7MX6A2vp+tDqJX8uUg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 22/03/2022 02:13:04 p. m.

Hash:  VxBF01btNgZBbB52HIHTbTNM0U32ZghrDl0nZGITNeM=